

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones específicas sobre las especiesMantenimiento de los Apéndices

ANOTACIONES

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente*.

Antecedentes

2. En la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 16.162 (Rev. CoP17) a 16.163 (Rev.CoP17), sobre *Anotaciones*, como sigue:

16.162 Dirigida al Comité Permanente, en cooperación con el Comité de Fauna y el Comité de Flora

El Comité Permanente deberá restablecer el Grupo de trabajo sobre anotaciones, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, reconociendo que los Comités de Fauna y de Flora representan una fuente importante de conocimientos y asesoramiento para las Partes sobre esas cuestiones científicas y técnicas. Ese grupo deberá incluir, sin limitarse a ello, a miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, Partes observadoras, Autoridades Administrativas y Científicas CITES, y autoridades de observancia, incluidas las aduanas, así como representantes de la industria. En particular el Comité Permanente deberá esforzarse en garantizar una representación equilibrada de las Partes de importación y de exportación. El mandato del grupo de trabajo deberá ser:

- a) *considerar más a fondo los procedimientos para redactar las anotaciones y formular recomendaciones para mejorarlas;*
- b) *evaluar y considerar cuestiones relacionadas con la redacción, interpretación y aplicación de las anotaciones, y ayudar a las Partes en la redacción de futuras anotaciones, utilizando los conocimientos disponibles dentro y fuera del grupo;*
- c) *realizar cualquier trabajo adicional relevante en la evaluación de las anotaciones existentes para los taxa de plantas incluidos en los Apéndices II y III, velando en particular por que dichas anotaciones sean claras en cuanto a los tipos de especímenes cubiertos por la inclusión, se puedan aplicar fácilmente y se centren en las partes y derivados que se exportan inicialmente desde el Estado del área de distribución y los artículos que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre;*
- d) *basándose en los resultados del estudio sobre el comercio de madera encargado a la Secretaría en la Decisión 15.35 (Rev. CoP16), revisar las anotaciones existentes para las especies arbóreas y, si fuera pertinente, elaborar enmiendas a esas anotaciones, y preparar definiciones claras de*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

los términos utilizados en las mismas para facilitar su comprensión y utilización por parte de las autoridades CITES, los funcionarios de observancia, los exportadores y los importadores;

- e) en estrecha colaboración con los esfuerzos en curso en el Comité de Flora, seguir examinando la adecuación y aplicación práctica de las anotaciones para los taxa que producen madera de agar (Aquilaria spp. y Gyrinops spp.), teniendo en cuenta el trabajo realizado anteriormente por los Estados del área de distribución y los países consumidores de esas especies;*
- f) examinar los desafíos pendientes en materia de aplicación que resultan de la inclusión de Aniba rosaeodora y Bulnesia sarmientoi en los Apéndices, en particular en lo que concierne al comercio de extractos, y proponer soluciones adecuadas;*
- g) elaborar definiciones de los términos incluidos en las anotaciones, en los casos en que éstos no sean de fácil comprensión o cuando haya habido dificultades para aplicar la inclusión debido a confusión con relación a los productos cubiertos, y presentar dichas definiciones al Comité Permanente para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección de Interpretación de los Apéndices;*
- h) realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora; y*
- i) preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a la consideración de las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente.*

16.163 Dirigida a las Partes

En su 18ª reunión, la Conferencia de las Partes deberá examinar el informe sometido por el Comité Permanente sobre los resultados de la labor realizada por su Grupo de trabajo sobre anotaciones establecido de conformidad con la Decisión 16.162 (Rev. CoP17) y evaluar la necesidad de mantener ese grupo de trabajo.

3. El Comité Permanente, en su 68ª reunión (Johannesburgo, 2016), acordó que el Canadá y Namibia serían los responsables conjuntos de la cuestión de las anotaciones. En febrero de 2017, se encomendó a las Presidencias del grupo de trabajo que se comunicaran con los miembros del anterior Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre anotaciones con antelación a la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69, Ginebra, 2017) a fin de continuar deliberando en relación con las tareas incluidas en el mandato del grupo de trabajo que figura en la Decisión 16.162 (Rev. CoP17). El grupo de trabajo especial se reunió oficiosamente en forma paralela a la 23ª reunión del Comité de Flora (PC23; Ginebra, 2017) y, en la SC69, presentó un informe acerca de los progresos realizados en sus deliberaciones, así como recomendaciones, para que fueran examinados por el Comité Permanente. Esas recomendaciones figuran en el documento SC69 Doc. 69.1.
4. En la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), se estableció oficialmente el Grupo de trabajo sobre anotaciones, integrado por las Partes y observadores que no son Partes siguientes:

Presidencia: Canadá

Miembro del SC: Presidenta del Comité Permanente (Sra. Caceres)

Miembro del PC: Presidenta del Comité de Flora (Sra. Sinclair)

Representantes y representantes suplente del PC de África (Sra. Koumba Pambo, Sr. Mahamane, Sra. Khayota), Asia (Sr. Lee), América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Coradin), Europa (Sr. Carmo, Sra. Moser), América del Norte (Sra. Osorno), Oceanía (Sr. Leach).

Partes: Canadá, Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, China, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Guatemala, Italia, Japón, Kuwait, México, Namibia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Unión Europea y Zimbabwe;

OIG y ONG: Agencia de Investigación Ambiental - Reino Unido, Association Technique International des Bois Tropicaux, C.F. Martin & Co., Inc, Center for International Environmental Law, Chambre Syndicale de la Facture Instrumentale, Confédération des Industries Musicales Européennes, Fender Musical Instruments Corp., Forest Based Solutions, Llc., Humane Society International, Instituto de Recursos Mundiales, International Association of Violin and Bow Makers, IWMC – World Conservation Trust, International Wood Products Association, League of American Orchestras, Lewis & Clark – International Environmental Law Project, Madinter Trade, S. L., Species Survival Network, Taylor Guitars, TRAFFIC y World Wildlife Fund.

5. En la 70ª reunión del Comité Permanente (Sochi, 2018), el Canadá, en su calidad de Presidencia del Grupo de trabajo sobre anotaciones, presentó el documento SC70 Doc.67.1, que incluía las siguientes recomendaciones para el Comité Permanente:

En lo que respecta a los párrafos a), b) y c) del mandato que figura en la Decisión 16.162

Se solicitó al Comité Permanente que acordara que el mandato que figuraba en estos tres párrafos respecto a las cuestiones relacionadas con los principios generales, normas básicas y orientación fueron abordados durante los dos períodos entre sesiones del grupo de trabajo posteriores a laCoP16 y fueron debidamente incorporados en la Resolución Conf. 11.21.

Además, se solicitó al Comité Permanente que, como seguimiento de la labor realizada en cumplimiento de esta parte del mandato, considerase la posibilidad de recomendar a la Conferencia de las Partes que adopte un mecanismo para llevar a cabo un examen periódico de las anotaciones existentes y un proceso de examen o análisis previo de las anotaciones que se propondrán a la consideración de reuniones futuras de la Conferencia de las Partes, con miras a garantizar que la orientación que se facilita en la Resolución Conf. 11.21 se aplique de manera coherente y armonizada.

En lo que respecta al párrafo d) del mandato que figura en la Decisión 16.162

Se solicitó al Comité Permanente que reconociera las dificultades relacionadas con la realización de un estudio sobre el comercio de la madera y que explorase, a modo de alternativa, la factibilidad de desarrollar un sistema de información para procesar todos los datos sobre el comercio pertinentes en relación con las transacciones comerciales de especímenes de las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES autorizadas en virtud de las disposiciones de la Convención.

En lo que respecta a la Anotación #15

- i) Se invitó al Comité Permanente a estudiar las dos opciones, identificadas en el documento SC70 Doc.67.1, para la revisión o sustitución de la Anotación #15 y, basándose en la evaluación realizada por el Comité, proporcionara orientación acerca de una posible forma de avanzar al respecto;
- ii) Según la orientación que se proporcione, se invitó al Comité Permanente a estudiar la identificación de cualquier nueva definición basada en los códigos del Sistema Armonizado para su inclusión en la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) *Aplicación de la Convención a las especies maderables*; y las definiciones provisionales de términos utilizadas en el párrafo b) de la Anotación #15 acordadas para el período entre sesiones entre la CoP17 y la CoP18 que se señalaban en la Notificación a las Partes No. 2017/078, en el caso de que deban mantenerse después de la CoP18.

En lo que respecta a la anotación que se aplica a *Pericopsis elata*

Se invitó al Comité Permanente a tratar la enmienda propuesta a la Anotación #5 para *Pericopsis elata* que se describía en el párrafo 16 del documento SC70 Doc.67.1, y a prestar asistencia a las Partes interesadas para identificar soluciones, tales como la posible redacción de una enmienda para su consideración en la CoP18.

En lo que respecta a las enmiendas propuestas por el grupo de trabajo

Se invitó al Comité Permanente a respaldar las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 11.21 (que figuran en el Anexo 1 del presente documento) y las enmiendas propuestas a la sección de Interpretación de los Apéndices de la CITES (que figuran en el Anexo 2 del presente documento), y a que solicitara a la

Secretaría que presente a la CoP18 un documento en el que se proponga que las Partes aprueben las enmiendas.

6. Las decisiones adoptadas por el Comité Permanente en respuesta a las recomendaciones que figuraban en el informe del Grupo de trabajo sobre anotaciones se indican en el acta resumida correspondiente (SC70 Sum 6 (Rev. 1)), y su texto es el siguiente:

El Comité Permanente toma nota del apoyo general a la enmienda propuesta a la Anotación #5 para Pericopsis elata, como se describe en el párrafo 16 del documento SC70 Doc. 67.1 e invita a las Partes interesadas a redactar una enmienda para someterla a la consideración de la CoP18, si así lo desean.

- a) *El Comité Permanente acuerda someter a la Conferencia de las Partes las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17) incluidas en el Anexo 1 del documento SC70 Doc. 67, las enmiendas propuestas a la sección Interpretación de los Apéndices de la CITES, incluidas en el Anexo 2 del documento SC70 Doc. 67.1.*

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo durante la reunión sobre la Anotación #15, con el siguiente mandato:

- a) *considerar las dos opciones identificadas para la revisión o sustitución de la Anotación #15 enunciadas en el documento SC70 Doc. 67.1, teniendo en cuenta los cambios propuestos en la opción 1) por Perú, en nombre de la región de América Central, del Sur y el Caribe, y proporcionar orientación sobre la forma de avanzar;*
- b) *considerar los párrafos b) a i) de la Decisión 16.162 y proponer nuevos proyectos de decisión si se prosigue el trabajo previsto en esos párrafos;*
- c) *examinar y finalizar proyectos de decisión sobre un mecanismo para realizar una revisión periódica de las anotaciones vigentes y un examen previo o un proceso de selección de las anotaciones y sobre un sistema de información para procesar todos los datos comerciales pertinentes relacionados con las transacciones comerciales de especímenes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES autorizadas en virtud de las disposiciones de la Convención.*

7. Las decisiones adoptadas por el Comité Permanente en respuesta a las recomendaciones formuladas por el grupo de trabajo durante la reunión sobre la Anotación #15 (que figuraban en el documento SC70 Com. 17) se indican en el acta resumida correspondiente (SC70 Sum 12 (Rev. 1)), y su texto es el siguiente:

El Comité Permanente recomienda el siguiente enfoque para revisar la Anotación #15 en vigor:

Todas las partes y derivados, excepto:

- a) *hojas, flores, polen, frutos y semillas;*
- b) *productos acabados hasta un peso máximo de madera de la especie incluida en el Apéndice de 500 g por artículo;*
- c) *instrumentos musicales acabados, partes de instrumentos musicales acabados y accesorios de instrumentos musicales acabados.*

8. Tras concluir las deliberaciones mantenidas en la plenaria acerca de las anotaciones, el Canadá informó al Comité Permanente de que tenía intención de trabajar con las Partes interesadas a fin de redactar una propuesta para revisar la Anotación #15 con arreglo a las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente, y que el Canadá presentaría la propuesta para su aprobación en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Recomendaciones

9. El Comité Permanente invita a la Conferencia de las Partes a adoptar lo siguiente:
- a) la enmienda propuesta a la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17), sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II* que figura en el Anexo 1;
 - b) la revisión propuesta del párrafo 7 de la sección sobre de Interpretación de los Apéndices de la CITES que figura en el Anexo 2;
 - c) las enmiendas propuestas a la Decisión 16.162 (Rev. CoP17) que figuran en el Anexo 3; y
 - d) los proyectos de decisión propuestos que figuran en el Anexo 4.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría observa que durante el último período entre sesiones, el grupo de trabajo mantuvo un vivo y rico debate destinado a encontrar soluciones coherentes y aplicar el mandato encomendado por la Conferencia de las Partes.
- B. La Secretaría recomienda la adopción de las enmiendas a la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II* que figuran en el Anexo 1 del presente documento.
- C. La Secretaría también recomienda la adopción del párrafo 7 de la sección sobre de Interpretación de los Apéndices de la CITES que figura en el Anexo 2 del presente documento.
- D. En lo que respecta a las enmiendas de la Decisión 16.162 (Rev. CoP17) propuestas que figuran en el Anexo 3, la Secretaría recomienda la adopción de un nuevo conjunto de proyectos de decisión en lugar enmendar la Decisión 16.162 (Rev. CoP17) en vigor.
- E. La Secretaría recomienda la adopción de los proyectos de decisión propuestos que figuran en el Anexo 4 y sugiere que se los incluya en el nuevo conjunto de proyectos de decisión que se menciona en el párrafo D anterior.
- F. El texto del nuevo conjunto de proyectos de decisión sería el siguiente:

18.AA

Dirigida a las Partes y los interesados directos pertinentes

Se invita a las Partes y los interesados directos pertinentes a proporcionar a la Secretaría información respecto a los mecanismos propuesto en el párrafo a) de la Decisión 18.CC, las definiciones propuestas en la Decisión 18.BB y las dificultades para la aplicación relacionadas con la aplicación de las anotaciones a los Apéndices, incluidas entre otras aquellas sobre las especies arbóreas de palo de rosa, los taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.), *Aniba rosaeodora*, *Bulnesia sarmientoi* y las orquídeas, y proporcionen ejemplos de las soluciones prácticas identificadas al enfrentar esas dificultades.

18.BB

Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, elaborará o perfeccionará las definiciones de los términos utilizados en las anotaciones actuales según proceda, incluidos entre otros los términos “instrumentos musicales” y “madera transformada” y las presentará para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección sobre Interpretación de los Apéndices.

18.CC

Decisión dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, deberá determinar los requisitos para el desarrollo y adopción por la Conferencia de las Partes de:

- a) un mecanismo para emprender una revisión periódica de las anotaciones vigentes; y
- b) un mecanismo para un examen *a priori* de las anotaciones propuestas a la consideración de las reuniones de la Conferencia de las Partes, a fin de apoyar la aplicación coherente de la orientación sobre las anotaciones prevista en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*.

18.DD

Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá considerar la viabilidad de desarrollar un sistema de información, y los requisitos para ello, con la finalidad de procesar los datos comerciales asociados con las transacciones de especímenes de especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES autorizadas en virtud de las disposiciones de la Convención.

18.EE

Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente evaluará el informe presentado por la Secretaría que se requiere con arreglo en la Decisión 18.FF y, si procede, formulará recomendaciones sobre las definiciones, los mecanismos y los sistemas de información mencionados en las Decisiones 18.BB y 18.CC y otros asuntos pertinentes a efectos de presentarlas a la 19ª reunión de Conferencia de las Partes.

18.FF

Dirigida a la Secretaría

La Secretaría publicará una Notificación a las Partes para solicitar aportaciones con arreglo a la Decisión 18.AA y proporcionará un resumen de las respuestas remitidas por las Partes y los interesados directos concernidos, y formulará recomendaciones respecto a los mecanismos y el sistema de información propuestos en las Decisiones 18.CC y 18.DD, las definiciones que se elaborarán con arreglo a la Decisión 18.BB y las dificultades relacionadas con la aplicación de las anotaciones a los Apéndices al Comité Permanente;

- G. La Secretaría recomienda que se supriman la Decisión 16.162 (Rev. CoP17) y la Decisión 16.163 (Rev. CoP17).

RESOLUCIÓN CONF. 11.21 (REV. COP17)* –
UTILIZACIÓN DE ANOTACIONES A LOS APÉNDICES I Y II

RECONOCIENDO que las anotaciones a los Apéndices se utilizan cada día más con diversos propósitos;

CONSCIENTE de que ciertos tipos de anotaciones se indican únicamente como referencia, mientras que otras son de carácter sustantivo y están destinadas a definir el alcance de la inclusión de una especie;

CONSIDERANDO que las Partes han preparado procedimientos específicos para transferir, informar y examinar algunos casos especiales de enmiendas a los Apéndices, tales como los relacionados con la cría en granjas, los cupos, ciertas partes y derivados y los regímenes comerciales;

CONSCIENTE asimismo de que ciertos tipos de anotaciones son una parte integral de la inclusión de una especie, y de que cualquier propuesta para introducir, enmendar o suprimir una anotación de este tipo debe ajustarse a lo dispuesto en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), aprobada por la Conferencia de las Partes en su novena reunión (Fort Lauderdale, 1994) y enmendada en sus reuniones 12^a, 13^a, 14^a, 15^a, 16^a y 17^a (Santiago, 2002; Bangkok, 2004; La Haya, 2007; Doha, 2010; Bangkok, 2013; Johannesburgo, 2016);

RECORDANDO que una inclusión anotada de una especie de animal o planta en cualquiera de los tres Apéndices siempre incluye al animal o planta entero, vivo o muerto, así como cualquier espécimen especificado en la anotación;

RECORDANDO además que la Conferencia de las Partes había acordado en sus reuniones segunda y cuarta que las inclusiones de especies de plantas una inclusión de una especie de planta en el Apéndice II o Apéndice III, y de una especie de animal en el Apéndice III, sin una anotación deberían interpretarse en el sentido de que incluye al animal o planta entero, vivo o muerto, y a todas las partes y derivados fácilmente identificables, y que esta idea no se ha modificado en una decisión ulterior de la Conferencia de las Partes;

CONSCIENTE de que es preciso definir claramente los criterios para la presentación de propuestas encaminadas a enmendar los Apéndices que incluyan anotaciones, y los procedimientos para examinar la aplicación de dichas anotaciones, a fin de evitar problemas de aplicación y observancia;

RECONOCIENDO que las Partes han adoptado una serie de definiciones de los términos y expresiones utilizados en las anotaciones y que dichas definiciones están incluidas en varias resoluciones [y en la sección de Interpretación de los Apéndices](#);

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. ACUERDA que:

- a) las siguientes son anotaciones de referencia, es decir, únicamente para fines informativos:
 - i) anotaciones para indicar que una o más poblaciones geográficamente aisladas, subespecies o especies de un taxón anotado están incluidas en otro Apéndice; ¹
 - ii) anotaciones “posiblemente extinguidas”; y
 - iii) anotaciones relacionadas con la nomenclatura;
- b) las siguientes son anotaciones sustantivas, y son parte integral de las inclusiones de las especies:
 - i) anotaciones en las que se especifica la inclusión o exclusión de algunas poblaciones geográficamente aisladas, subespecies, especies, grupos de especies, o taxa superiores, que pueden incluir cupos de exportación; y

* Enmendada en las reuniones 13^a, 14^a, 15^a, 16^a y 17^a de la Conferencia de las Partes.

- ii) anotaciones en las que se especifican los tipos de especímenes o los cupos de exportación;
- c) las anotaciones de referencia pueden ser introducidas, enmendadas o suprimidas por la Conferencia de las Partes, o la Secretaría, según proceda, a fin de facilitar la interpretación de los Apéndices;
- d) las anotaciones sustantivas relacionadas con las especies de los Apéndices I o II sólo pueden ser introducidas, enmendadas o suprimidas por la Conferencia de las Partes con arreglo al Artículo XV de la Convención;
- e) las anotaciones sustantivas relacionadas con las especies del Apéndice III solo pueden ser introducidas, enmendadas o suprimidas por la Parte o las Partes que sometieron la especie para su inclusión en el Apéndice III;
- f) las anotaciones sustantivas relacionadas con las poblaciones geográficamente aisladas incluidas en los Apéndices I o II deben ajustarse a la disposición de inclusión dividida que figura en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), Anexo 3; **y**
- g) las anotaciones sustantivas utilizadas en el contexto de la transferencia de una especie del Apéndice I al Apéndice II deben ajustarse a las medidas cautelares incluidas en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), Anexo 4; **y**

h) las anotaciones que incluyan plazos u otras referencias que puedan dejar de aplicarse con el paso del tiempo deberían ser examinadas, periódicamente, con miras a su supresión o revisión, por el Comité Permanente y, según proceda, por el Comité de Fauna o el Comité de Flora.

2. ACUERDA que no se examine ninguna propuesta para transferir una especie del Apéndice I al Apéndice II, sujeta a una anotación relativa a determinados tipos de especímenes, que haya sido presentada por una Parte que hubiese formulado una reserva para la especie en cuestión, a menos que la Parte acuerde retirar su reserva en los 90 días después de la adopción de la enmienda;
3. ACUERDA que una propuesta para incluir una especie de planta en el Apéndice II, o para transferir una especie de planta del Apéndice I al Apéndice II, se interprete en el sentido de que abarca a la planta entera, viva o muerta, y todas las partes y derivados fácilmente identificables si la propuesta no va acompañada de una anotación en la que se especifiquen los tipos de especímenes que deben incluirse;
4. ACUERDA además que, para una especies de plantas flora incluida en el Apéndice II o el Apéndice III, y una especie de fauna incluida en el Apéndice III, la ausencia de una anotación sobre esas especies signifique que abarca a todas las partes y derivados fácilmente identificables;
5. ALIENTA a las Partes a que cuando consideren proponer la inclusión de especies en los Apéndices con una anotación sustantiva, tengan en cuenta lo siguiente:
 - a) una anotación de inclusión, que especifica los tipos de especímenes que estarán incluidos bajo la inclusión, debería utilizarse en casos en los que solo unos pocos tipos de especímenes necesitan estar incluidos bajo la inclusión;
 - b) una anotación de exclusión, que especifica los tipos de especímenes que estarán excluidos de la inclusión, debería utilizarse solo cuando unos pocos tipos de especímenes necesitan estar excluidos de la inclusión;
 - c) una anotación que es una combinación del enunciado de inclusión y de exclusión, que especifica los tipos de especímenes que estarán excluidos de la inclusión, pero que también hace referencia a una subserie de esos tipos de especímenes que están exentos de esa exclusión, o que especifica los tipos de especímenes que estarán incluidos en la inclusión, pero que también hace referencia a una subserie de esos tipos de especímenes que estarán excluidos, debería utilizarse según dicten las circunstancias; y
 - d) quizás no haya necesidad de una anotación en los casos en los que exista un riesgo para las poblaciones silvestres de las especies de muchos tipos de especímenes en el comercio o cuando los tipos de especímenes en el comercio se puedan transformar con facilidad, posiblemente cambien con frecuencia o cambien con el paso del tiempo;

6. RECOMIENDA las orientaciones y principios siguientes para las anotaciones:
- a) las Partes que sometan propuestas que contengan anotaciones sustantivas:
 - i) velar por que el texto sea claro e inequívoco en los tres idiomas de trabajo de la Convención;
 - ii) consideren el impacto para la conservación de excluir ciertos especímenes de las disposiciones de la CITES; y
 - iii) consideren la aplicabilidad de las anotaciones;
 - b) se acaten dos principios básicos como orientación normalizada al redactar anotaciones para las plantas:
 - i) los controles deberían concentrarse en aquellos artículos que aparecen en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución. Estos artículos pueden abarcar desde el material crudo al procesado; y
 - ii) los controles deberían afectar únicamente a esos artículos que dominan el comercio y la demanda de ese recurso silvestre;
 - c) si una anotación propuesta se refiere a determinados tipos de especímenes, se especifiquen las disposiciones aplicables de la Convención para la importación, la exportación y la reexportación de cada tipo de espécimen;
 - d) por regla general, las Partes eviten presentar propuestas para adoptar anotaciones que incluyan animales vivos o trofeos; **Y**
 - e) las anotaciones en las que se especifican los tipos de especímenes incluidos en los Apéndices deben utilizarse con moderación, ya que su aplicación es particularmente difícil, sobre todo cuando se plantean problemas de identificación o cuando se ha indicado el propósito del comercio-; **Y**
 - f) los elementos de una anotación deben, siempre que sea posible, centrarse en la especificación de las partes y derivados del taxón que se propone incluir en los Apéndices o excluir de ellos.**
7. INSTA a las Partes que sometan propuestas que contengan anotaciones sustantivas que consulten con la Secretaría, el Comité Permanente y, según proceda, con el Comité de Fauna o el Comité de Flora, para garantizar que la anotación es apropiada y puede aplicarse fácilmente;
8. ENCARGA:
- a) al Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna o el Comité de Flora, que acuerde definiciones provisionales entre reuniones de la Conferencia de las Partes cuando existan diferencias importantes en la interpretación de los términos de las anotaciones entre países que participan en el comercio de la especie las cuales estén causando dificultades para la aplicación, y que a continuación incluya dichas definiciones en su informe a Conferencia de las Partes para su aprobación;
 - b) a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes sobre cualquier definición provisional de los términos que aparecen en las anotaciones acordada por el Comité Permanente;
 - c) a la Secretaría que comunique al Comité Permanente, al menos durante cuatro años después de la adopción de la propuesta de transferir una especie del Apéndice I al Apéndice II, sujeto a una anotación sustantiva, cualquier información fidedigna que reciba en la que se ponga de relieve un considerable aumento del comercio ilícito de la especie o de la caza furtiva de la misma; y
 - d) al Comité Permanente que investigue cualesquiera de esos informes de comercio ilegal y tome las medidas apropiadas para resolver la situación, que puede incluir, entre otras cosas, solicitar a las Partes que suspendan las transacciones comerciales de las especies afectadas, o invitar al Gobierno Depositario a que presente una propuesta para enmendar la anotación o para volver a transferir la especie al Apéndice I; y

9. ACUERDA que, para las especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II, con una anotación en la que se especifica que sólo determinados tipos de especímenes están sujetos a las disposiciones relativas a las especies del Apéndice II, se considerará que los especímenes que no están específicamente incluidos en la anotación son especímenes de la especie incluida en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia.; y
10. RECOMIENDA que las Partes apliquen las definiciones de los términos y expresiones utilizadas en las anotaciones a los Apéndices.

PROPUESTA DE REVISIÓN DEL PÁRRAFO 7 DE LA SECCIÓN
DE INTERPRETACIÓN DE LOS APÉNDICES DE LA CITES

Cuando una especie se incluya en uno de los Apéndices, se incluye el animal o planta entero, vivo o muerto. Además, para las especies de fauna incluidas en el Apéndice III y las especies de flora incluidas en los Apéndices II o III, todas las partes y derivados de la especie también están incluidos en el mismo Apéndice, salvo que vaya acompañada de una anotación en la que se indique que sólo se incluyen determinadas partes y derivados. El signo (#) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior incluido en el Apéndice II o III se refiere a una nota de pie de página en la que se indican las partes o derivados de animales o plantas que se designan como “especímenes” sujetos a las disposiciones de la Convención de conformidad con el subpárrafo ii) o iii) del párrafo b) del Artículo I.

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA DECISIÓN 16.162 (REV. COP17)

16.162 Dirigida al Comité Permanente, en cooperación con el Comité de Fauna y el Comité de Flora (Rev. CoP178)

El Comité Permanente deberá restablecer el Grupo de trabajo sobre anotaciones, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, reconociendo que los Comités de Fauna y de Flora representan una fuente importante de conocimientos y asesoramiento para las Partes sobre esas cuestiones científicas y técnicas. Ese grupo deberá incluir, sin limitarse a ello, a miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, Partes observadoras, Autoridades Administrativas y Científicas CITES, y autoridades de observancia, incluidas las aduanas, así como representantes de la industria. En particular el Comité Permanente deberá esforzarse en garantizar una representación equilibrada de las Partes de importación y de exportación. El mandato del grupo de trabajo deberá ser:

- ~~a) considerar más a fondo los procedimientos para redactar las anotaciones y formular recomendaciones para mejorarlas;~~
- ~~b) evaluar y considerar cuestiones relacionadas con la redacción, interpretación y aplicación de las anotaciones, y ayudar a las Partes en la redacción de futuras anotaciones, utilizando los conocimientos disponibles dentro y fuera del grupo;~~
- ~~c) realizar cualquier trabajo adicional relevante en la evaluación de las anotaciones existentes para los taxa de plantas incluidos en los Apéndices II y III, velando en particular por que dichas anotaciones sean claras en cuanto a los tipos de especímenes cubiertos por la inclusión, se puedan aplicar fácilmente y se centren en las partes y derivados que se exportan inicialmente desde el Estado del área de distribución y los artículos que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre;~~
- ~~d) basándose en los resultados del estudio sobre el comercio de madera encargado a la Secretaría en la Decisión 15.35 (Rev.CoP16), revisar las anotaciones existentes para las especies arbóreas y, si fuera pertinente, elaborar enmiendas a esas anotaciones, y preparar definiciones claras de los términos utilizados en las mismas para facilitar su comprensión y utilización por parte de las autoridades CITES, los funcionarios de observancia, los exportadores y los importadores;~~
- ea) en estrecha colaboración con los esfuerzos en curso en el Comité de Flora, seguir examinando la adecuación y aplicación práctica de las anotaciones para los taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.), teniendo en cuenta el trabajo realizado anteriormente por los Estados del área de distribución y los países consumidores de esas especies;
- fb) examinar los desafíos pendientes en materia de aplicación que resultan de la inclusión de *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi* en los Apéndices, en particular en lo que concierne al comercio de extractos, y proponer soluciones adecuadas;
- c) revisar, en estrecha cooperación con el Comité Permanente, las dificultades vinculadas con las anotaciones para las orquídeas;
- gd) elaborar definiciones de los términos incluidos en las anotaciones, en los casos en que éstos no sean de fácil comprensión o cuando haya habido dificultades para aplicar la inclusión debido a confusión con relación a los productos cubiertos, y presentar dichas definiciones al Comité Permanente para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección de Interpretación de los Apéndices;
- e) considerar y acuñar la elaboración de definiciones claras de los términos utilizados en las anotaciones, incluyendo, por ejemplo, los términos "instrumentos musicales" y "madera transformada", a fin de facilitar su utilización y comprensión por las autoridades CITES, los oficiales de aplicación de la ley, los exportadores y los importadores;

- h) realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora; y
- g) preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a la consideración de las reuniones ~~69~~ 73^a y ~~70~~ 74^a del Comité Permanente.

PROYECTOS DE DECISIÓN PROPUESTOS

18.AA *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, deberá determinar los requisitos para el desarrollo y adopción por la Conferencia de las Partes de:

- a) un mecanismo para emprender una revisión periódica de las anotaciones vigentes; y
- b) un mecanismo para un examen a priori de las anotaciones propuestas a la consideración de las reuniones de la Conferencia de las Partes, a fin de apoyar la aplicación coherente de la orientación sobre las anotaciones prevista en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17).

18.BB *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente deberá explorar la viabilidad de desarrollar un sistema de información, y los requisitos para ello, con la finalidad de procesar los datos comerciales asociados con las transacciones de especímenes de especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES autorizadas en virtud de las disposiciones de la Convención.

**PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN**

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

La Secretaría considera que la aplicación de los algunos de los proyectos de decisión propuestos tendrá repercusiones en el volumen de trabajo de la Secretaría y el Comité Permanente y que estas pueden absorberse con los recursos presupuestarios y humanos asignados actuales. La aplicación de los mecanismos nuevos para realizar un examen periódico de las anotaciones vigentes y el sistema de información destinado a procesar los datos comerciales asociados con las transacciones de especímenes de especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES tienen consecuencias presupuestarias e inciden de manera significativa en el volumen de trabajo de la Secretaría. La Secretaría propone el presupuesto provisional siguiente para la realización de los trabajos relacionados con los dos mecanismos propuestos.

Actividad	Presupuesto
Mecanismo para emprender una revisión periódica de las anotaciones vigentes	USD 150.000
Sistema de información destinado a procesar los datos comerciales asociados con las transacciones de especímenes de especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES	USD 150.000
Total	USD 300.000